

Constancia secretarial: Manizales, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para resolver, la cual correspondió por reparto el día 11/05/2023.

El expediente contiene: demanda, cuenta 414319412 por valor de \$9.650.079; Solicitud de Medidas Previas; Certificado de Existencia y Representación Legal Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.; Certificado expedido por la Notaria Primera de Manizales sobre el poder; Escritura Pública 369 del 24 de febrero de 2023 mediante la cual la Dra. YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ otorga poder a la Dra. LUZ MELBA MARÍA SALAS BENAVIDES. Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía. Comunicación al suscriptor NELSON DAVID ORREGO QUINTERO.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.800.128-6 representada para este caso por la señora YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ frente al señor NELSON DAVID ORREGO QUINTERO identificado con C.C. Nro. 10.245.130, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Fue aportada copia digital de la factura con número de cuenta 414319412 por la suma de \$9.650.079, a nombre de NELSON DAVID ORREGO QUINTERO, correspondiente a **66 meses** de deuda, sobre un inmueble ubicado en la carrera 32C Nro. 46-05 del Barrio Colombia en Manizales, factura expedida el 03/04/2023, con anexo del Contrato de Condiciones Uniformes expedido por la CHEC para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERACIONES

El artículo 130 de la Ley 142 de 1994 establece:

“PARTES DEL CONTRATO. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadores de servicios públicos. (...)”

Los artículos 147 y 148 del mismo compendio normativo enuncian:

“Artículo 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Las facturas de los servicios públicos se podrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagador independiente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto al servicio que no sea pagado. (...)”(negrilla fuera de texto)

“Artículo 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, el plazo y modo en el que debe hacerse el pago. (...)”

Ahora, entrando a analizar la factura base de ejecución observa el despacho que no cumple con la normatividad en cita, debido a que en el documento no se visualiza los precios de los períodos anteriores, pues la suma de \$9.650.079 corresponde a 66 meses de deuda, discriminada por el valor de servicio de energía \$98.027 más el impuesto por Alumbrado Público \$8.400, más un saldo de meses anteriores de \$9.543.652, con fecha de expedición 03/04/2023 y fecha del último de pago 08 de enero de 2021 por valor de \$1.650.000 y cobro de intereses moratorios 0.49%, saldos sobre los que se pretende el cobro de intereses sobre intereses que ya vienen acumulados.

Así las cosas, se tiene que, la factura de servicio público de energía eléctrica con número de cuenta 414319412, no cumple con los presupuestos legales, ni con los estipulados en el contrato de condiciones uniformes, para ser tenida en cuenta como título ejecutivo, puesto que no se presentan por separado los saldos mes por mes, sino acumulados integrando los intereses moratorios, y para que una obligación preste mérito ejecutivo, igualmente debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. es decir, que sea clara, expresa y exigible.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago formulado a través de apoderado judicial por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.800.128-6 representada para este caso por la señora YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ frente al señor NELSON DAVID ORREGO QUINTERO identificado con C.C. Nro. 10.245.130.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la Dra. LUZ MELBA SALAS BENAVIDES portadora de la T.P. No. 162.547 del C.S.J., para actuar en representación de la CHEC S.A. E.S.P según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a202a0ca2c51ed53889d93149aabb34f5735c4f135a6088edd5a5071bd33e**

Documento generado en 13/06/2023 07:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>